



UNIÓN POSTAL
DE LAS AMÉRICAS,
ESPAÑA Y PORTUGAL

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CONGRESO DE PORTUGAL, 2026

SECRETARÍA GENERAL DE LA UPAEP

**REGLAMENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA
UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL**

Portugal, 2026

REGLAMENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I

COOPERACIÓN TÉCNICA – DISPOSICIONES GENERALES

Art.

1. Definiciones
2. Objetivos
3. Directrices de Cooperación Técnica de la UPAEP
4. Reglamento y Manual de Cooperación Técnica

CAPÍTULO II

PARTICIPANTES EN LA COOPERACIÓN TÉCNICA

5. Órganos
6. Congreso
7. Consejo Consultivo y Ejecutivo
8. Comité de Gestión
9. Grupo de Validación
10. Secretaría General

CAPÍTULO III

GESTIÓN Y RECURSOS PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA

11. Recursos
12. Fondo de Alícuotas
13. Gestión del Fondo de Alícuotas
14. Ámbito de aplicación del Fondo de Alícuotas
15. Fondo de Disponibilidad
16. Gestión del Fondo de Disponibilidad
17. Ámbito de aplicación del Fondo de Disponibilidad
18. Otros Fondos de Cooperación

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN TÉCNICA

19. Consideraciones generales para la presentación de proyectos
20. Aprobación de los proyectos colectivos y habilitación de los fondos
21. Procedimientos para la solicitud de Proyectos de Cooperación Técnica
22. Evaluación de las solicitudes de proyectos
23. Observaciones a una solicitud
24. Aprobación de los proyectos individuales y habilitación de los fondos
25. Ajustes, retrasos y anulación de proyectos
26. Evaluación final y evaluación de impacto del proyecto
27. Evaluación de la evolución financiera del proyecto
28. Evaluación en el terreno de los proyectos por parte de la Secretaría General

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

29. Modificación del Reglamento
30. Derogación de otras disposiciones
31. Vigencia y duración del Reglamento

REGLAMENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

PREÁMBULO

Conscientes de que la misión de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), está orientada a promover la prestación del servicio postal universal así como a impulsar el mercado postal de la región mediante la reforma de las estructuras del sector postal de los países y territorios miembros, modernizando sus organizaciones, mejorando su calidad de servicio y capacitando sus recursos humanos, y siendo la Cooperación Técnica el principal mecanismo para alcanzar estos objetivos, los países y territorios miembros resuelven adoptar el presente Reglamento de Cooperación Técnica encargado por el XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal mediante la Resolución XXXI. El proceso de Cooperación Técnica de la Unión en adelante será regido por el presente Reglamento y el Manual de Cooperación Técnica, que lo desarrolla.

Los países y territorios miembros se hacen responsables por un uso eficiente y eficaz de los recursos de cooperación que les sean brindados por la Unión.

CAPITULO I

LA COOPERACIÓN TÉCNICA – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Definiciones

La Cooperación Técnica cuyos principios, objetivos, normas de aplicación, administración y control, son objeto de este Reglamento, es una de las actividades prioritarias de la Unión según su Constitución.

Las actividades de Cooperación Técnica se desarrollarán a través de la implementación de proyectos y de los mecanismos que apruebe el Congreso o el Consejo.

Proyecto: conjunto de actividades planificadas, coherentes y temporales y los medios materiales, humanos y financieros necesarios para realizarlas con el fin de alcanzar objetivos específicos de desarrollo postal, y para el cual se solicita financiación de los fondos de Cooperación Técnica de la UPAEP. Los proyectos de Cooperación Técnica se clasifican en individuales o colectivos; de servicios de consultoría, provisión de equipamiento o pasantías y cualquier otro objeto dirigido a alcanzar objetivos de desarrollo postal.

Proyecto individual: todo proyecto cuyo solicitante y beneficiario es un país o territorio miembro de la Unión.

Proyecto colectivo: todo proyecto cuyos solicitantes y beneficiarios son dos o más países o territorios miembros de la Unión. Un proyecto colectivo se considera estratégico cuando en el Plan Estratégico de la Unión se le asigne nivel de prioridad 1.

Evento postal: actividad postal dirigida a especialistas o autoridades postales de los países y territorios miembros de la Unión, que se realiza con la finalidad de brindar formación en un área particular, capacitar al personal postal, analizar y deliberar sobre temas relevantes para el sector postal, o tomar decisiones inherentes al desarrollo de la actividad postal.

Procedimiento estándar: método establecido por las Actas de la UPAEP que define los pasos a seguir en la ejecución de proyectos cuya financiación con recursos de Cooperación Técnica es superior a la media alícuota (definida sobre el valor vigente de la media alícuota y no del saldo de alícuota del país).

Procedimiento simplificado: método establecido por las Actas de la UPAEP que define los pasos a seguir en la ejecución de proyectos cuya financiación con recursos de Cooperación Técnica es inferior a la media alícuota (definida sobre el valor vigente de la media alícuota y no del saldo de alícuota del país).

Artículo 2

Objetivos

La Cooperación Técnica de la Unión estará orientada fundamentalmente a favorecer el desarrollo del sector postal, la modernización y el mejoramiento de las condiciones de prestación de los servicios postales y en especial del servicio postal universal, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) Fomentar una eficiente y eficaz cooperación para el desarrollo y modernización del sector postal.
- b) Promover y garantizar la prestación del servicio postal universal, de acuerdo con criterios de calidad, seguridad, regularidad y precios asequibles, así como mejorar e impulsar el mercado postal en la región.
- c) Ayudar a mejorar la calidad del servicio en los países y territorios miembros.

- d) Ayudar a los países o territorios miembros a cumplir con la Estrategia Postal adoptada por los Congresos de la Unión Postal Universal.
- e) Fomentar el conocimiento y la formación postal.

Artículo 3

Directrices de Cooperación Técnica de la UPAEP

Los países o territorios miembros que soliciten beneficiarse de las actividades de Cooperación Técnica de la Unión deberán ajustarse a las siguientes directrices:

1. Reconocer como documentos directrices en materia de Cooperación Técnica:
 - a) La Estrategia Postal de la UPU.
 - b) El Plan Estratégico de la Unión.
 - c) El Plan de Desarrollo Regional UPU-UPAEP.
 - d) Las Resoluciones aprobadas por el Congreso.
 - e) Las Decisiones emanadas del Consejo.
2. Reconocer el carácter complementario y transitorio de los Fondos y actividades de Cooperación Técnica. Los recursos de Cooperación Técnica complementarán los esfuerzos y recursos propios, que deberán ser lo más alto posible y no sustituibles. En el caso de los proyectos que sean financiados con recursos del Fondo de Disponibilidad los países y/o territorios miembros deberán asegurar una contribución propia conforme lo define el Manual. Se exceptúan de esta obligación de contribución, los proyectos del Plan de Desarrollo Regional.
3. Observar los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica.

Artículo 4

Reglamento y Manual de Cooperación Técnica

1. El Reglamento y el Manual de Cooperación Técnica contienen una sistematización de las reglas, condiciones, modalidades y procedimientos relativos a las actividades de la Cooperación Técnica que se desarrollan en el marco de la Unión, garantizando procedimientos claros y transparentes con el objeto de facilitar a los países y territorios miembros, el acceso a los Fondos de Cooperación Técnica y beneficiarse de las actividades que en este marco, se desarrollen en la región bajo principios de eficiencia y eficacia.

2. El Reglamento de Cooperación Técnica es aprobado por el Congreso, establece el cuadro normativo obligatorio para todos sus miembros y especifica los objetivos, principios y reglas que rigen la Cooperación Técnica, así como los requisitos básicos para la formulación, aprobación, supervisión y evaluación de los proyectos.
3. El Manual de Cooperación Técnica, aprobado por el Consejo, bajo la normativa establecida en el Reglamento de Cooperación Técnica, describe la formulación de los procedimientos relativos a la prestación de la Cooperación Técnica, las condiciones y modalidades aplicables a la elaboración y la presentación de los proyectos, así como la evaluación del impacto de la implementación de Proyectos de Cooperación Técnica.

CAPÍTULO II

PARTICIPANTES EN LA COOPERACIÓN TÉCNICA

Artículo 5

Órganos

1. Los órganos que participan en la gestión de la Cooperación Técnica son: el Congreso, el Consejo y la Secretaría General.
2. Para el desarrollo de las actividades de Cooperación Técnica, además de los órganos indicados en el punto 1, participarán el Comité de Gestión y el Grupo de Validación, para que todos en el marco de sus respectivas competencias, adopten las medidas conducentes al cumplimiento óptimo de las actividades de Cooperación Técnica que, a favor del desarrollo de los servicios postales dispone el presente Reglamento, sobre lo que se presentará un informe detallado al Congreso.

Artículo 6

Congreso

El Congreso aprueba el Informe detallado presentado por el Consejo, que incluye todos los proyectos de Cooperación Técnica considerados y aprobados entre dos Congresos con indicación de los montos utilizados en cada uno de ellos, así como las actividades que hayan sido desarrolladas con cargo a alguno de los Fondos de Cooperación Técnica.

Artículo 7

Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo aprueba los proyectos de Cooperación Técnica financiados con cargo al Fondo de Disponibilidad y ratifica, durante su sesión anual, los proyectos de Cooperación Técnica con cargo al Fondo de Alícuotas o proyectos que se financien con cargo a otros recursos y fondos de cooperación.
2. En su primera reunión después del Congreso, el Consejo nombrará a los países validadores.

Artículo 8

Comité de Gestión

El Comité de Gestión revisa los informes que se presentan ante el Consejo relacionados con la Cooperación Técnica, incluso los relativos a la utilización del Fondo de Alícuotas.

Artículo 9

Grupo de Validación

- a) El Grupo de Validación tiene como función, en el proceso de valoración de los proyectos de Cooperación Técnica, constatar que los proyectos de procedimiento estándar cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento y el Manual de Cooperación Técnica.
- b) Este Grupo estará compuesto por tres países titulares y un suplente, los que serán nombrados por el Consejo por períodos de cuatro años.
- c) La validación de los proyectos debe contar con el visto bueno de al menos dos de los tres miembros del Grupo de Validación. La respuesta de los países validadores no deberá exceder un plazo mayor a los quince días. La falta de respuesta será interpretada como consentimiento de validación.
- d) En caso de necesidad de información adicional por parte de los países validadores, se encargará a la Secretaría General contactar con el país o territorio solicitante para recabar la información requerida.
- e) La Secretaría General representada por el o los Jefes de Proyectos, asistirá al Grupo de Validación redactando su informe sobre cada una de las instancias del proceso de validación.

- f) El informe del Grupo de Validación es un requisito indispensable dentro del proceso de aprobación final de los proyectos gestionados mediante el procedimiento estándar.
- g) Los países o territorios miembros que presenten proyectos no podrán actuar como validadores de sus propios proyectos.
- h) Los países y territorios miembros designados como validadores, deberán nombrar a los técnicos autorizados para remitir sus evaluaciones a la Secretaría General siendo requisito indispensable que tengan experiencia en gestión de proyectos. El currículum y los datos completos de dichos técnicos deberán ser comunicados a la Secretaría General para su presentación al Consejo en su primera sesión celebrada luego de cada Congreso.
- i) La designación de un país o territorio miembro como validador implica una responsabilidad y una obligación. En consecuencia, aunque la falta de respuesta ante una solicitud de validación será interpretada como consentimiento de la misma, para no detener o dilatar el proceso de aprobación o denegación, la Secretaría General presentará a las sesiones del Consejo una evaluación del desempeño del Grupo de Validación.

Artículo 10 Secretaría General

1. La Secretaría General es el órgano que gestionará los Fondos de Cooperación Técnica. Sus atribuciones en el proceso de solicitudes de proyectos, son las siguientes:
 - a) Solicitar anualmente a los países y territorios miembros sus previsiones y requerimientos para la formulación de proyectos con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica.
 - b) Asesorar y colaborar con los países y territorios miembros en la fase de elaboración y presentación de una solicitud de financiación de un proyecto.
 - c) Verificar que la información incluida en las solicitudes de proyectos esté completa y se ajuste a la requerida por el Reglamento y el Manual de Cooperación Técnica.
 - d) Analizar la idoneidad técnico-financiera de las solicitudes de fondos para proyectos de Cooperación Técnica e incorporarlas a los informes a presentar al Consejo.
 - e) Elaborar un informe relativo a las solicitudes de proyectos con procedimiento estándar recibidas que, junto con éstas, remitirá al Grupo de Validación para su evaluación.

- f) Analizar, aprobar y validar los proyectos individuales simplificados.
- g) Previo análisis de la información pertinente y de considerarlo oportuno, aprobar y otorgar financiamiento adicional para proyectos individuales financiados con el Fondo de Disponibilidad siempre que el monto total financiado por proyecto no supere el tope presupuestario vigente de dicho financiamiento.
- h) Validar, aprobar y gestionar los proyectos que tengan carácter de urgencia como consecuencia de una catástrofe natural o humana, guerra, atentado terrorista, y someterlos posteriormente a ratificación del Consejo.
- i) Colaborar en la selección de consultores postales, para las misiones de consultoría.
- j) Coordinar la ejecución de los proyectos aprobados.
- k) Realizar el seguimiento y la evaluación periódica de la ejecución temporal, financiera y de consecución de objetivos de los proyectos y la publicación de los resultados en la página web, con la frecuencia que indique el Congreso o el Consejo.
- l) Publicar en la página web la evolución de los Fondos de Cooperación Técnica, así como un estado económico-financiero detallado para cada Fondo, con la frecuencia que indique el Congreso o el Consejo.
- m) Publicar en la página web un informe actualizado de las actividades de Cooperación Técnica por cada país o territorio miembro, incluyendo la evaluación de los resultados con la frecuencia que indique el Congreso o el Consejo. En este informe se detallará además las causas que han impedido que determinados proyectos no hayan podido ser desarrollados o finalizados.
- n) Proponer a los órganos de decisión de la Unión iniciativas de Cooperación Técnica con base en las directrices mencionadas en el artículo 3.
- o) Promover y supervisar los procesos de transferencia de tecnología entre países y territorios miembros, así como la donación de equipos y materiales.
- p) Hacer gestiones ante los países y territorios miembros para el incremento de donaciones de alcuotas de Cooperación Técnica u otras fuentes de financiación.
- q) Hacer gestiones ante los organismos multilaterales de crédito para la financiación de proyectos de Cooperación Técnica.

- r) Gestionar anualmente ante la Unión Postal Universal, sobre la base del Convenio de Cooperación Técnica suscrito con la misma, la financiación de proyectos aprobados por el Consejo.
- s) Como complemento de lo establecido en las disposiciones sobre Cooperación Técnica de la Unión, realizar las acciones previstas en este Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica o aquellas que en su momento le encargue el Consejo.

CAPITULO III

GESTIÓN Y RECURSOS DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA

Artículo 11

Recursos

1. Las actividades de Cooperación Técnica se financiarán con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica que al efecto apruebe el Congreso para el período siguiente, sin perjuicio de recursos provenientes de otras fuentes que en su momento defina el Congreso o el Consejo, o que aporten el país o territorio miembro beneficiario u otros países o territorios miembros.

Para la asignación y ejecución de los recursos se buscará, en todo caso, la complementariedad de esfuerzos entre las fuentes de financiación posibles, ya sea que estas provengan de la UPAEP, de la UPU, del país beneficiario o de otra fuente que se haya identificado.

2. Los Fondos de Cooperación Técnica estarán constituidos por el Fondo de Alícuotas y por el Fondo de Disponibilidad, cuyos recursos tienen orígenes diferentes, y serán de uso exclusivo para la Cooperación Técnica.
3. El Congreso o el Consejo deberán definir la utilización de los recursos de cooperación de acuerdo con las prioridades del Plan Estratégico de la Unión. A tal efecto podrán fijar porcentajes de uso por objetivo establecido.

Artículo 12

Fondo de Alícuotas

1. El Fondo de Alícuotas se alimenta con los montantes que decida el Congreso de la Unión. Se distribuye por partes iguales denominadas alícuotas, entre todos los países o territorios miembros de la Unión, cuyas solicitudes serán gestionadas por la Secretaría General conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento y Manual de Cooperación Técnica.
2. La Secretaría General presentará un informe sobre la utilización de los recursos del Fondo de Alícuotas, detallando los proyectos elaborados por ejes y objetivos estratégicos y país y territorio miembro. Este informe será presentado al Consejo previa validación del Comité de Gestión.
3. Los países o territorios miembros pueden donar parcial o totalmente su alícuota cuyo importe incrementará el Fondo de Disponibilidad salvo que el país o territorio miembro donante defina, dentro del ámbito de actividades de Cooperación Técnica, otro destino y uso del importe donado.

Artículo 13

Gestión del Fondo de Alícuotas

1. La gestión del Fondo de Alícuotas se regirá de acuerdo con las condiciones generales establecidas en el artículo 19 de este Reglamento.
2. Las particularidades de la gestión de este Fondo son las siguientes:
 - a) Las alícuotas no utilizadas en un determinado año o los saldos existentes a favor de un país o territorio miembro pasarán, al final de cada ejercicio, a incrementar el saldo disponible de este país o territorio miembro en el Fondo de Alícuotas para el año siguiente.
 - b) No obstante lo anterior, el saldo disponible por acumulación a favor de un país o territorio miembro no podrá superar la suma de 3 alícuotas al fin del ejercicio financiero, a menos que el país o territorio miembro justifique la causa o finalidad de la acumulación y ésta sea aceptada según el inciso 11.27 del artículo 114, del Reglamento General.

- c) En el caso de que un país o territorio miembro haya acumulado tres alícuotas y no haya presentado ningún proyecto ni justificado la causa de la no utilización, el saldo de alícuota que supere los tres años de acumulación pasará a formar parte del Fondo de Disponibilidad. Con carácter previo, la Secretaría General consultará al país o territorio miembro y, de no existir contestación en 30 días hábiles por parte del país o territorio miembro o si la justificación no resultara suficiente, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) siguiente, se entenderá aprobado el traspaso de fondos. Las eventuales discrepancias serán resueltas por el Consejo, en consulta con la Secretaría General y el país o territorio miembro solicitante.
- d) La justificación que presente el país o territorio miembro para no utilizar los recursos del Fondo de Alícuotas, debe estar debidamente sustentada ya sea por hallarse en el cumplimiento de un plan nacional de desarrollo o por imposibilidad económica o técnica circunstancial. Dicha justificación tendrá vigencia por un año. Si transcurrido el año no se hubiera ejecutado el saldo que excede las tres alícuotas, el mismo pasará automáticamente a incrementar el Fondo de Disponibilidad para proyectos.

Artículo 14

Ámbito de aplicación del Fondo de Alícuotas

Los recursos del Fondo de Alícuotas se aplicarán además de aquellas otras modalidades que puedan decidir el Congreso o el Consejo, a los siguientes tipos de proyectos:

- a) Por su alcance: proyectos individuales, que benefician a un país o territorio miembro, o colectivos cuando benefician a más de un país o territorio miembro.
- b) Por la naturaleza del objeto: principalmente, proyectos de contratación de servicios de consultoría, proyectos de provisión de equipamiento y pasantías postales.

Asimismo, estos recursos podrán financiar:

- c) La participación de personal especializado en eventos postales y reuniones de los Grupos de Trabajo del Consejo incluidos en el Plan de Acción de la Unión y organizados por los países y territorios miembros, por la Unión o por ésta juntamente con la UPU.

- d) La organización de eventos postales por parte de algún país o territorio miembro, siempre que los mismos estén incluidos en el Plan de Acción de la Unión.
- e) La organización de cursos nacionales de carácter técnico por parte de los países y territorios miembros, destinados a su propio personal postal.
- f) Los servicios de interpretación y/o traducción para aquellos países y territorios miembros cuyo idioma oficial no sea el español.
- g) La concurrencia de dos delegados relacionados al sector postal a las reuniones anuales del Consejo **y del Congreso de la Unión. Además, se prevé la concurrencia de dos delegados** al Congreso Postal Universal **—en ambos casos—** según lo establecido en el artículo 114, numeral 7 del Reglamento General de la UPAEP.

Para la aprobación del financiamiento a los Congresos de la UPU, la Secretaría General deberá verificar que el país o territorio miembro solicitante esté libre de sanciones automáticas ante la UPU y la UPAEP.

Para el año de celebración del Congreso de la UPU y en virtud de los gastos que ello insume, se reservará una suma equivalente a media alícuota de cooperación técnica a cada país o territorio a fin de asegurar la participación al Consejo Consultivo y Ejecutivo y otros eventos de la UPAEP durante el año.

Artículo 15

Fondo de Disponibilidad

1. El Fondo de Disponibilidad se alimentará de los recursos que apruebe o defina el Congreso o el Consejo, así como de ahorros presupuestarios, de las alícuotas no utilizadas, de saldos acumulados de periodos anteriores y de intereses generados por las colocaciones financieras correspondientes, cuyas solicitudes serán gestionadas por la Secretaría General conforme a las normas y disposiciones establecidas en este Reglamento.
2. El presupuesto del Fondo de Disponibilidad, será presentado por la Secretaría General según el inciso d), numeral 2, artículo 118, del Reglamento General, en la formulación de los presupuestos anuales.
3. La distribución de los recursos del Fondo de Disponibilidad deberá cumplir con los objetivos de la Cooperación Técnica establecidos en el artículo 2 de este Reglamento, así como basarse en principios de equidad y proporcionalidad con el fin de que todos los países o territorios miembros puedan tener acceso. El Consejo y su Comité de Gestión velarán porque se cumpla con estos principios en la elaboración y aprobación del Plan Estratégico de la Unión.

4. Los fondos provenientes del Fondo de Disponibilidad deben complementarse con los recursos propios o externos que el país o territorio miembro beneficiario pueda obtener para sus proyectos de mejora y modernización. La aportación de recursos propios, que deberá ser lo más alta posible, figurará cuantificada en el proyecto y cumplirá los porcentajes definidos en el Manual. Se exceptúan de esta obligación los proyectos del Plan de Desarrollo Regional.

Artículo 16

Gestión del Fondo de Disponibilidad

1. La gestión del Fondo de Disponibilidad se regirá de acuerdo con las condiciones generales establecidas en el artículo 21 del presente Reglamento.
2. Las particularidades de la gestión del Fondo de Disponibilidad son las siguientes:
 - a) El Fondo de Disponibilidad está destinado a proyectos de carácter estratégico de gran envergadura que requieran mayores recursos que los que provee el Fondo de Alícuotas, y su uso se regula bajo condiciones más estrictas. El Fondo podrá financiar proyectos de impacto, tanto colectivos como individuales. Cuando se financien proyectos individuales el importe solicitado debe ser superior a la mitad de una alícuota.
 - b) El Fondo de Disponibilidad es concursable para proyectos individuales. Los proyectos presentados con cargo a este Fondo deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento y Manual de Cooperación Técnica. La Secretaría General evaluará su cumplimiento. Un país o territorio miembro tendrá derecho a solicitar el financiamiento de un proyecto según los límites que se establezcan en el Manual de Cooperación Técnica, el cual deberá ser aprobado por el Consejo.
 - c) Para la presentación de un proyecto individual con cargo al Fondo de Disponibilidad, el país o territorio miembro solicitante no debe tener en "fase de ejecución" un proyecto individual financiado con dicho Fondo e inscrito en el Plan de Acción de la Unión.
 - d) Cuando un país o territorio miembro no cuente con un plan estratégico del sector postal o con alguna otra iniciativa relacionada con el fortalecimiento de su organización, el primer proyecto se destinará preferentemente al desarrollo de estos.

- e) La Secretaría General no tramitará aquellos proyectos que se presenten para ser financiados con el Fondo de Disponibilidad que no cumplan con lo indicado en el artículo 21.
- f) Para presentar solicitudes de proyectos individuales a ser financiados con cargo al Fondo de Disponibilidad, los países y territorios miembros deberán asegurar recursos financieros, propios o externos, según lo establecido en el artículo 15, numeral 4 del presente Reglamento.

Artículo 17

Ámbito de aplicación del Fondo de Disponibilidad

Los recursos se aplicarán, además de aquellas otras modalidades que puedan decidir el Congreso o el Consejo, a los siguientes tipos de proyectos:

1. Por su alcance: proyectos individuales, que benefician a un país o territorio miembro, o colectivos cuando benefician a más de un país o territorio miembro.
2. Por la naturaleza del objeto: principalmente, proyectos de contratación de servicios de consultoría, proyectos de provisión de equipamiento e infraestructura y pasantías postales.

Artículo 18

Otros Fondos de Cooperación

1. Además de los Fondos de Cooperación Técnica, la Unión cuenta con el Fondo de Contingencia¹, destinado a la restitución de los servicios postales básicos en los casos de catástrofe, mediante la reconstrucción de oficinas dañadas, de manera prioritaria.
2. Asimismo, el Consejo o el Congreso podrán crear otros fondos en beneficio de los países y territorios miembros de la Unión.

¹ Creado por la Resolución 9/2013 del 22º Congreso de la UPAEP, La Habana, Cuba.

CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Artículo 19

Consideraciones generales para la presentación de solicitudes de proyectos

1. Las consideraciones básicas en la presentación de solicitudes de proyectos son:
 - a) Los recursos de Cooperación Técnica complementan los esfuerzos y recursos propios de cada país o territorio miembro, y no los sustituyen. La Secretaría General debe fomentar la cofinanciación del país solicitante.
 - b) La Secretaría General otorgará especial atención a la sostenibilidad del proyecto presentado. El procedimiento estándar requiere fijar los criterios de sostenibilidad del proyecto y el compromiso de su cumplimiento.
 - c) Los recursos de Cooperación Técnica tienen carácter transitorio, debiendo la institución receptora, en un tiempo razonable, estar en condiciones de auto sostener las acciones y actividades puestas en marcha como consecuencia del proyecto.
 - d) Considerar que la utilización eficaz de los resultados de la Cooperación Técnica integrados en su acervo técnico debe ir acompañada de un efecto multiplicador en favor del sector postal de la región.
2. En la presentación de solicitudes se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Presentar las solicitudes de proyectos individuales a ser financiados con el Fondo de Disponibilidad con al menos dos meses de antelación a la celebración de las reuniones del Consejo, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica. El Consejo podrá modificar el plazo de presentación de solicitudes conforme a los períodos de sus sesiones aprobados por el Congreso. El mismo requisito regirá para las iniciativas de eventos postales que deban incluirse en el Plan de Acción de la Unión.
 - b) Cumplir con los criterios para la formulación de solicitudes de proyectos establecidos en el presente Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica.

- c) Iniciar la ejecución del proyecto de forma inmediata una vez que la Secretaría ha notificado al beneficiario que están las condiciones para ello. En caso de que el proyecto se realice en fases distintas, el financiamiento deberá ser, en consecuencia, fraccionado. El financiamiento de la fase posterior se iniciará teniendo en cuenta la evaluación positiva de la fase anterior.
- d) Que en concordancia con el artículo 3 del presente Reglamento, los proyectos deben enmarcarse en las directrices de Cooperación Técnica, y deben estar vinculados al Plan Estratégico del sector postal del país o territorio miembro, o con alguna otra iniciativa relacionada con el fortalecimiento y modernización de su organización. En el caso de que éste no se haya elaborado, el primer proyecto deberá ser la realización de un Plan Estratégico.
- e) El país o territorio miembro solicitante no podrá estar afectado por las sanciones automáticas dispuestas en el artículo 134 del Reglamento General de la Unión.

Artículo 20

Aprobación de los proyectos colectivos y habilitación de los fondos.

1. Dos o más países o territorios podrán acordar la ejecución de proyectos colectivos de ámbito regional o subregional, para lo que podrán contar con la coordinación de la Secretaría General.
2. El Consejo examinará y, dado el caso, aprobará proyectos encargados por el Congreso, provenientes de recomendaciones de los Grupos de Trabajo, de la Secretaría General y de la propia iniciativa del Consejo, enmarcados en el Plan de Acción, en el sentido de formular e implementar proyectos de carácter regional que respondan a una necesidad de la Unión.
3. Los recursos para la financiación de este tipo de proyectos serán los previstos en el artículo 11 del presente Reglamento. Estos recursos podrán:
 - a) ser deducidos proporcionalmente de las alícuotas respectivas del Fondo de Alícuotas;
 - b) tener una asignación proporcional del Fondo de Disponibilidad según determine el Consejo;
 - c) contar con los correspondientes recursos propios de contraparte de los países o territorios participantes en el proyecto según lo señala el artículo 3, numeral 2, del presente Reglamento.

4. Los recursos a asignar serán resultantes del presupuesto formulado en el proyecto y aprobado por el Consejo.
5. Para el caso de proyectos colectivos del Plan de Acción que carezcan de una nómina de países o territorios miembros beneficiarios, la Secretaría General podrá hacer una consulta a fin de que los países interesados expresen su voluntad de participar en el proyecto y en base a ello definir la distribución de recursos.
6. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 3, los países y territorios miembros beneficiarios de proyectos colectivos financiados con cargo al Fondo de Disponibilidad deberán asegurar una contribución propia conforme lo define el Manual.

Artículo 21

Procedimientos para la solicitud de Proyectos de Cooperación Técnica

1. Para la presentación de solicitudes de proyectos de Cooperación Técnica se podrán adoptar dos tipos de procedimientos:
 - a) Simplificado, para todo proyecto cuyo importe a financiar con Fondos de Cooperación Técnica no supere la mitad de una alícuota.
 - b) Estándar, para todo proyecto cuyo importe a financiar con Fondos de Cooperación Técnica supere la mitad de una alícuota.
2. La presentación de un proyecto con procedimiento estándar estará precedida de la formulación de una solicitud de proyecto que se remitirá a la consideración de la Secretaría General, con el fin de asegurarse la idoneidad técnico-financiera y la adecuación a las prioridades establecidas.
3. Los proyectos con procedimiento simplificado serán presentados a la Secretaría General quien gestionará, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos respectivos, el inicio de los mismos.
4. Los proyectos individuales con procedimiento estándar financiados solamente con recursos del Fondo de Alícuotas que superen la media alícuota podrán iniciarse, luego de concluido el proceso de validación correspondiente. La Secretaría General llevará un control estricto sobre los proyectos que inicie bajo esta medida, presentando informes al Comité de Gestión y al Consejo, que entre otros aspectos incluyen el detalle y justificación de los egresos aplicados.

5. Los proyectos bajo procedimiento estándar serán presentados al Consejo, con excepción de los financiados con recursos provenientes de donaciones del fondo de alícuotas de Cooperación Técnica de otros países o territorios miembros.

Artículo 22

Evaluación de las solicitudes de proyecto

1. Cuando la Secretaría General cuente con la información completa de las solicitudes de proyecto con procedimiento estándar, presentará los proyectos al Grupo de Validación el cual procederá a analizar las solicitudes, verificará y evaluará que los proyectos cumplan con los siguientes criterios:
 - a) Que los proyectos estén comprendidos dentro de los planes de desarrollo postal del país o territorio solicitante y de los principios generales de la Cooperación Técnica, indicados en el artículo 3 del presente Reglamento.
 - b) La justificación.
 - c) La consistencia.
 - d) La estimación de recursos.
 - e) El plan de ejecución presupuestaria y el cronograma de actividades.
 - f) La metodología de seguimiento del proyecto.
 - g) Que la provisión de equipamiento e infraestructura y la contratación de servicios de consultoría para los proyectos financiados con recursos de los fondos de cooperación indicados en el artículo 11 de este Reglamento, se realicen bajo principios de transparencia, igualdad, eficiencia y libre competencia, según los procedimientos establecidos en el Manual de Cooperación Técnica, respetando la legislación nacional.
2. El informe que presente la Secretaría General al Comité de Gestión y al Consejo, incluirá un resumen de cada uno de los puntos anteriores.

Artículo 23

Observaciones a una solicitud

1. Todo proyecto deberá cumplir con la totalidad de los criterios indicados en los artículos anteriores. En caso de incumplimiento de uno o varios de los criterios, la Secretaría General contactará con el país o territorio miembro solicitante para alcanzar una solución en el menor tiempo posible; en caso contrario la solicitud no podrá ser aceptada para su trámite.
2. Tanto el Grupo de Validación como la Secretaría General deberán realizar observaciones sobre las solicitudes de proyectos por incumplimiento de los requisitos indicados. El país o territorio miembro tendrá la facultad de objetar dichas observaciones presentando la justificación respectiva. Si el Grupo de Validación o la Secretaría General mantuvieren su posición, se elevará el caso a consideración del Consejo quien decidirá si aprueba o no el proyecto. Sobre la decisión del Consejo no cabe recurso alguno.

Artículo 24

Aprobación de los proyectos individuales y habilitación de los fondos

1. Proyectos individuales con procedimiento estándar.
 - 1.1 Una vez que la solicitud de proyecto ha sido aprobada por el Consejo, la Secretaría General notificará al país o territorio miembro sobre:
 - a) la aprobación incondicional, permitiendo una iniciación inmediata del proyecto (urgentes);
 - b) la aprobación para iniciar el proyecto respectivo;
 - c) aprobación condicionada al cumplimiento de las recomendaciones aprobadas por el Consejo.
 - 1.2 Esta notificación se referirá a la solicitud de proyecto presentada y deberá especificar las condiciones que deberá cumplir el país o territorio miembro antes de que se habiliten los fondos y de que se inicie el proyecto. También podrá establecer condiciones especiales en lo que respecta a la ejecución del mismo, tales como procesos de control y de presentación de informes.

1.3 Todo proyecto deberá comenzar como máximo en un plazo que no supere las ocho semanas contado a partir de la fecha en que el beneficiario recibe la notificación de aprobación incondicional de los mismos. Cualquier imposibilidad previsible para cumplir con esta disposición deberá estar explicada en la propuesta del proyecto o deberá explicarse en el plazo de una semana una vez recibida la notificación incondicional de aprobación.

2. Proyectos individuales con procedimiento simplificado.

Una vez que la solicitud de proyecto es recibida por la Secretaría General esta podrá aprobarlo tal como fue formulado o podrá solicitar adecuaciones conforme lo dispuesto por la normativa vigente en materia de Cooperación Técnica. Cuando se obtiene la versión final aprobada por la Secretaría General se notifica al país o territorio miembro el inicio del proyecto.

Artículo 25

Ajustes, retrasos y anulación de proyectos

1. Los proyectos de cooperación técnica deberán cumplir con el objetivo y cronograma de actividades del proyecto aprobado. En caso de que el inicio del proyecto no se concrete en el período de ocho semanas o que durante el período de su ejecución presente desfases o factores de riesgo que ameriten ajustes en los términos de su cronograma, el país o territorio miembro beneficiario deberá comunicar los motivos del desfase a la Secretaría General para que ésta, en coordinación con el Director del Proyecto, estudien las condiciones necesarias para asegurar la continuidad del mismo, salvo que el retraso se deba a que el beneficiario ha caído en sanciones automáticas. En el Manual de Cooperación Técnica se definen las condiciones requeridas para dar cumplimiento a la justificación por falta de inicio de un proyecto o el desfase del cronograma inicialmente previsto.
2. En caso de que la modificación de la fecha de inicio del proyecto de procedimiento estándar y/o el desfase del cronograma previsto no pudiera ser solucionable luego de un plazo máximo de seis meses, la Secretaría General informará al Comité de Gestión y al Consejo, de modo que éste disponga lo procedente sobre los recursos del proyecto, tanto para los ya ejecutados como los comprometidos. El Consejo podrá solicitar el reintegro de los recursos financieros asignados al proyecto con cargo al Fondo de Aícuotas del país beneficiario o al Fondo de Disponibilidad, según corresponda.

3. En caso de incumplimiento de la presentación de la justificación para modificar la fecha de inicio del proyecto o el desfase del cronograma de ejecución del proyecto, el mismo se considerará como anulado. La Secretaría General iniciará las gestiones para solicitar la restitución de los fondos a su fuente correspondiente e informará al Comité de Gestión y al Consejo.

Artículo 26

Evaluación final y evaluación de impacto del proyecto

1. El país o territorio miembro beneficiario de un proyecto de Cooperación Técnica de la Unión presentará a la Secretaría General un informe sobre su ejecución denominado “Informe final”, para cuyo efecto deberá completar el formulario que figura en el Manual de Cooperación Técnica. La documentación se presentará en un plazo máximo de 30 días después de su implementación. Este informe será evaluado por la Secretaría General a efectos de medir el grado de realización de cada uno de los objetivos establecidos en la solicitud del proyecto, así como su impacto efectivo.
2. En caso de que el país o territorio miembro no presente el informe en el plazo previsto, o que éste no siga las directrices descritas en el presente Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica, la Secretaría General informará al Presidente del Consejo y al Comité de Gestión, en un plazo de 5 días desde la recepción del informe o desde el incumplimiento del plazo para la presentación del mismo. La Secretaría General trabajará con el país o territorio miembro, para subsanar esta situación en el plazo máximo de 3 meses.
3. En caso de que el país o territorio miembro, a pesar de la intervención de la Secretaría General, no presentase el informe de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y Manual de Cooperación Técnica, estará impedido de presentar un nuevo proyecto con cargo a recursos del Fondo de Disponibilidad, hasta tanto sea regularizada la situación.
4. Para proyectos con procedimiento estándar se requerirá la presentación de un Informe de evaluación de impacto en el período comprendido entre los tres y los doce meses contados a partir de la fecha de presentación del Informe final y de acuerdo con lo dispuesto en el Manual.

Artículo 27

Evaluación de la evolución financiera del proyecto

La Secretaría General velará por el cumplimiento del cronograma de la ejecución financiera del proyecto aprobado en las instancias de validación. Al término del proyecto, la Secretaría General informará al Comité de Gestión y al Consejo sobre la ejecución financiera de cada proyecto. Las características de esta tarea se hallan contenidas en el Manual de Cooperación Técnica.

Artículo 28

Evaluación en el terreno de los proyectos por parte de la Secretaría General

Cuando se requiera la presencia de la Secretaría General en el terreno para evaluación de proyectos de gran envergadura, se debe incluir dentro del presupuesto de los mismos el financiamiento para dicha participación.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29

Modificación del Reglamento

El Reglamento de Cooperación Técnica podrá ser modificado únicamente por el Congreso.

Artículo 30

Derogación de otras disposiciones

Respetando las Actas de la Unión, queda derogada cualquier otra disposición que se oponga a las medidas adoptadas en este Reglamento.

Artículo 31

Vigencia y duración del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del dieciocho de junio de dos mil veintiséis y tendrá vigencia hasta el primer día hábil, transcurridos dos meses del cierre del Congreso.

En fe de lo cual, los representantes plenipotenciarios de los gobiernos de los países y territorios miembros de la Unión firman el presente Reglamento de Cooperación Técnica en Cascais, Portugal el día diecisiete de abril de dos mil veintiséis.